

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 138

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 199 Bis al Capítulo I "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis.- A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

- I. A comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;
- II. A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o
- III. A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

- I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;
- II. Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa, y
- III. Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 51, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la propia Constitución me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primero Legislatura, por su amable conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículo 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad. Este derecho se traduce en una obligación del Estado para garantizar las condiciones para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario, prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afectan la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello, en el Estado de México se ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra entidad es la segunda economía más importante del país al aportar cerca del diez por ciento del producto interno bruto nacional. La actividad económica de nuestra entidad federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.

El estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas ya que, de cada cien unidades en el país, doce se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional con motivo de su interacción con la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de veintiséis millones de personas.

Lo anterior cobra aún más relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos.

En ese contexto, resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica el Estado de México como un eferente nacional e internacional de desarrollo.

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la entidad federativa son la seguridad jurídica y el estado de derecho. Por ello, el desarrollo económico debe ir acompañado de una evolución normativa que atienda los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que, en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generados de bienestar.

Es de interés de los mexiquenses contener los factores que impactan negativamente en los factores económicos de desarrollo, que afectan de manera directa tanto la actividad comercial, como la generación de unidades económicas, y que en algunos casos se manifiestan mediante sujetos que buscan insertarse en las actividades de éstas. Ejemplo de conductas que impactan negativamente el desarrollo económico son las acciones de quienes se encuentran al margen de la ley y obligan, o coaccionan, a los comerciantes para que éstos redireccionen su intermediación, y adquieran bienes a terceros que alteran artificialmente los costos de venta de productos básicos, o esenciales para la comercialización de un bien o la prestación de un servicio.

Particularmente, los integrantes del sector comercial, son sometidos, mediante amenazas a su vida e integridad, la de su familia o seres queridos, a adquirir bienes o servicios de manera monopólica, bajo condiciones adversas de mercado, lo que se traduce en una afectación no sólo a los intereses de la persona que de manera directa sufre el hecho, sino de la economía de la comunidad, pues se convierte en una cadena de consumo que beneficiará exclusivamente a quien fija las condiciones. Además, las personas víctimas de estos hechos son influenciadas para no denunciar el ilícito, por temor a las acciones que se puedan emprender en su contra.

Hasta ahora no existe un tipo penal en el código sustantivo mexiquense, que se adapte a la conducta descrita. A pesar de que en la legislación federal existe algo que pudiera acercarse, sin ser exactamente lo necesario, para brindar la protección a la actividad comercial y el desarrollo económico. Así, el artículo 253, fracción i, inciso a), del ordenamiento sustantivo penal federal contiene un tipo delictivo contra la libre competencia productiva y comercial, que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones, es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región. Conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable sexagésima primera Legislatura, la presente.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el C. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el 20 de septiembre de 2022, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la citada sesión, y como lo ordena el proceso legislativo, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha 21 de septiembre del año 2022, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia íntegra de la iniciativa con proyecto de decreto los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- El día 30 de septiembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo y, posteriormente, el día 8 de febrero de 2023, reunión de dictamen.
- 6.- Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio asistieron a la reunión de trabajo la Licenciada Marisela Xicoténcatl Elizaga, Fiscal Central Jurídica; el Maestro Alfonso Silva Sánchez, Director General Jurídico Consultivo; el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de Normatividad; y la Maestra Elvira Salgado, Coordinadora General de Litigación, de igual manera se contó con el acompañamiento y apoyo técnico de la Maestra Edna Edith Escalante Ramírez, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por integrantes de la comisión legislativa.

7.- Resaltamos que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto adicionar los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, generar un nuevo tipo penal y favorecer la protección de las personas y unidades económicas en el desarrollo de la actividad económica.

8.- Consecuentes con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, encontramos que busca actualizar el Código Penal del Estado y favorecer disposiciones acordes con la realidad de la sociedad mexiquense previniendo y sancionando conductas delictivas recientes que atentan directamente contra la economía de la población.

9.- En atención al estudio realizado estimamos adecuado adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Es oportuno precisar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Así como, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el interés de favorecer la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento supremo que además de reconocerlo, en concordancia con los tratados internacionales, garantiza su protección a cargo del Estado y su pleno ejercicio en las condiciones que la propia norma constitucional dispone.

En este sentido, resalta la iniciativa la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de manera armónica con los tratados internacionales y con la consecuente obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

Encontramos que la iniciativa, de manera particular, destaca el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad, lo que se traduce en la obligación del Estado para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre y sin alguna afectación.

Quienes integramos la comisión legislativa coincidimos con la iniciativa en relación con la trascendencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como, en la obligación del Estado de proteger su pleno ejercicio y de favorecer la dignidad de las personas.

Es también para nosotros muy importante el desarrollo económico de la población, y advertimos que, para ello, es indispensable contar con condiciones de seguridad y de justicia que tutelen a la persona en contra de actos lesivos, sobre todo, de su economía.

De igual forma, creemos que el Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico, siendo la segunda economía más importante del país al aportar cerca del 10% del producto interno nacional y el primer lugar en la generación de unidades económicas y parte del consumo más grande a nivel nacional por su ubicación geográfica y su densidad que producen una interacción en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Más aún, como se refiere en la propia iniciativa, nuestra Entidad ocupa el lugar 62 si se le catalogara como economía independiente superando a otros países.

En este contexto, encontramos el interés de la propuesta legislativa de construir una normativa jurídica que contribuya a erradicar conductas ilegales que afectan de manera directa al sector comercial y a la actividad comercial que desempeña, y que llega a incidir en personas con las que se encuentra vinculado, vulnerando la economía de la propia comunidad.

Así, la iniciativa propone la regulación de un nuevo tipo penal en el Código sustantivo del Estado de México precisando diversos supuestos para evitar se obligue a las personas o comunidades económicas a la realización de actos que repercuten en forma negativa en la actividad económica.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

La realidad social, es un fenómeno cambiante y las leyes se deben ajustar a esa realidad.

El artículo 199 Bis, materia de la reforma, estará inserto, en el Capítulo I, denominado “Delitos contra el consumo”, del Subtítulo Tercero, denominado “Delitos contra la economía”; esto es que las conductas que se describen en el artículo que se adiciona, serán una modalidad de los delitos contra el consumo, por lo cual estarían tipificadas como tales.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones. Esta verdad se hizo evidente en la presente iniciativa, la cual fue objeto de un trabajo coordinado entre los equipos técnicos de las y los integrantes de la comisión, así como de funcionarios de la Fiscalía General y del Poder Judicial. Trabajos que derivaron en una redacción en la que se atendió la mayoría de las preocupaciones de los integrantes, entre ellas eliminar los conceptos de competencia desleal y distorsión del mercado; los cuales daban la idea de que, con la reforma, se regularía una materia diversa a la penal; razón por la cual ya no se consideró oportuno adicionar el artículo 199 Ter; así también la de determinar, de manera clara, al sujeto activo del delito, para que no existiera la posibilidad de criminalizar al comerciante, lo cual derivó en la modificación del artículo 199 Bis.

Así, entre todas las partes, se propuso la manera para que los operadores de la norma, puedan contar con elementos para enfrentar y detener una conducta delictiva que se está presentando y propagando, en algunas regiones de nuestro estado y que violenta la libertad y la integridad de quienes ejercen el comercio como actividad para ganarse la vida, así como de los consumidores finales, quienes resienten el alza de precios en productos básicos.

En este contexto, la comisión legislativa, después de haber analizado los argumentos y valorado la propuesta legislativa, resalta la necesidad de adecuar el Código Penal del Estado de México, adicionado el artículo 199 bis, para favorecer la seguridad jurídica de las personas y de las unidades económicas y prevenir y erradicar conductas que las afecten y que trasciendan al desarrollo económico.

En consecuencia, estimamos procedente la iniciativa y apreciamos viable adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o

empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Cabe destacar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, y por lo tanto, se adiciona el artículo 199 Bis al Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08-FEB-23

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		